

ESCRITURA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA⁰³
AGENCIA DE VIAJES "JOHN CARRION TRAVEL CIA LTDA."

OTORGANTES:

JOHN OMAR CARRION AYMAR,
MANUEL FLORENTINO CARRION PARDO; Y,
FRANCO TACREDO AYMAR CARRION.

CUANTÍA:

\$ 1,000.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil dos, ante mi Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen los señores: JOHN OMAR CARRION AYMAR, de estado civil soltero, MANUEL FLORENTINO CARRION PARDO, de estado civil casado; y, FRANCO TACREDO AYMAR CARRION, de estado civil soltero. Todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, residentes en la ciudad de Loja, portadores de las respectivas Cédulas de Ciudadanía y a quienes de conocer doy fe, y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase elevar a escritura pública la presente minuta cuyas cláusulas son del tenor siguiente: PRIMERA.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: JOHN OMAR CARRION AYMAR, MANUEL FLORENTINO CARRION PARDO Y FRANCO TACREDO AYMAR CARRION; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, soltero, casado y soltero respectivamente; sin impedimento legal para obligarse y contratar domiciliados en la Ciudad de Loja. SEGUNDA.- Los comparecientes manifiestan que mediante la presente escritura pública desean constituir como en efecto constituyen la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " AGENCIA



DE VIAJES JOHN CARRION TRAVEL CIA. LTDA", la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas y principalmente por la ley de Compañías, más leyes de la materia y por los Estatutos de la misma, los cuales a continuación se indican. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " AGENCIA DE VIAJES JOHN CARRION TRAVEL CIA LTDA". CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDAD Y PLAZO DE DURACIÓN. Artículo UNO.- Constitúyese en la Ciudad de Loja, Cantón y provincia de Loja, República del Ecuador y con domicilio en la misma ciudad, de nacionalidad Ecuatoriana la Compañía de Responsabilidad Limitada AGENCIA DE VIAJES "JOHN CARRION TRAVEL CIA LTDA". Artículo DOS.- La Compañía de Responsabilidad Limitada Agencia de Viajes" JOHN CARRION, TRAVEL CIA LTDA ", tiene como objeto y finalidad dedicar sus actividades a: LA PRESTACION DE SERVICIOS Y FUNCIONES DE AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO CONSIGUIENTEMENTE REALIZARÁ: UNO.- LA VENTA DIRECTA AL USUARIO DE TODOS LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS OFRECIDOS POR LAS AGENCIAS MAYORISTAS; DOS.- VENTA DIRECTA AL USUARIO TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONALMENTE DE TODOS LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS OFRECIDOS POR LAS AGENCIAS DE NUESTRO PAIS Y DEL EXTERIOR; TRES.- LA VENTA Y RESERVA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES ASI COMO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO, FLUVIAL O TERRESTRE; CUATRO.- LA VENTA Y RESERVA DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; CINCO.- LA ORGANIZACION DE UN PRODUCTO PROPIO PARA SER PRESTADO EN NUESTRA CIUDAD, PROVINCIA PAIS Y EN EL EXTERIOR; SEIS.- LA INFORMACION TURISTICA Y DIFUSION DE MATERIAL DE PROPAGANDA DE NUESTRO PAIS Y DEL MUNDO; SIETE.- LA EXPEDICION Y TRANSFERENCIA DE PASAJES Y CARGA POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE; OCHO.- LA VENTA DE LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHICULOS; NUEVE.- REALIZAR VUELOS CHARTER PARA

LA PRESTACION DE SERVICIOS, DENTRO Y FUERA DEL PAIS; DIEZ.- ASESORAR E INTERVENIR EN LA TRAMITACIÓN DE PASAPORTES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE VIAJE NECESARIOS; ONCE.- LA PROYECCIÓN, ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y VENTA DE TODOS LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. ADEMÁS PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY Y RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; DOCE.- LA PROHIBICION DIRECTA DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION; TRECE.- LA CREACION DE PAQUETES TURISTICOS PARA SER COMERCIALIZADOS A LAS DEMAS AGENCIAS DE VIAJES DEL PAIS Y DEL MUNDO; CATORCE.- OFERTAR AL CLIENTE Y OTRAS AGENCIAS, EL SERVICIO DE GUIAS ESPECIALIZADOS EN LOS DIFERENTES TIPOS DE TURISMO; QUINCE.- ASESORAR CIENTIFICA Y TECNICAMENTE EN EL CAMPO TURISTICO A QUIEN LO REQUIERA; DIECISEIS.- ORGANIZAR DIFERENTES TIPOS DE EVENTOS Y PROYECTOS TURISTICOS. Artículo TRES.-

Para el cumplimiento de su objetivo y finalidad la Compañía podrá intervenir por sí o por intermedio de otras personas naturales o jurídicas, siempre y cuando convenga a los intereses de la misma. Así mismo queda expresamente facultada para abrir dentro de territorio nacional, o internacionalmente, Sucursales o Agencias, así como para celebrar contratos con otras compañías que persigan los mismos objetivos sean estas nacionales o extranjeras. Artículo CUATRO.- Con la finalidad de cumplir con sus objetivos, la compañía podrá adquirir préstamos internos o externos con Bancos o Instituciones Financieras. Artículo CINCO.- El plazo de la duración de la Compañía será de veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Loja, así mismo podrá prorrogarse el plazo anteriormente establecido por resolución de la Junta General de Socios de la compañía; la misma que será convocada en forma expresa con dicho objeto. De otro lado la Compañía podrá disolverse por resolución expresa de la Junta General de Socios que se reunirá



en forma extraordinaria para conocer y resolver exclusivamente sobre la disolución y sobre la base de por lo menos el ochenta por ciento de los tenedores del capital concurrente. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL. Artículo SEIS.- El capital social de la compañía será de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en QUINIENTAS PARTICIPACIONES NOMINATIVAS DE DOS DOLARES CADA UNA. Estas participaciones estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Artículo SIETE.- El capital social de la Compañía podrá ser incrementado por resolución de la Junta General de Socios y en la celebración de aumento de capital intervendrá el Gerente General. Artículo OCHO.- En los aumentos de capital tendrán derecho preferente a suscribir los mismos, los tenedores de las participaciones, en relación al monto de estas. El pago de los valores de la suscripción de las nuevas participaciones se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Artículo NUEVE.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, o proveniente de reserva por revalorización de patrimonio, o por cualquier otra forma que permita la Ley. La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde, el mismo que llevará la denominación de la compañía el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura mediante la cual se realizó el aumento del capital, firmados por el PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL de la compañía. Artículo DIEZ.- Todas las participaciones son de igual calidad, manifestando que los socios fundadores no se reservan ningún beneficio. Artículo ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, para lo cual deberá cumplirse con lo que establece la Ley de Compañías para este efecto; pudiendo los socios de la compañía adquirir éstas participaciones, que se ceden mediante cesión a prorrata de las suyas. Artículo

COPIA

NOTARIA OCTA 05

DOCE.- La compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva, de un porcentaje igual al veinte por ciento del capital social de la misma, para lo cual segregará anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

Artículo TRECE.- En las juntas generales de Socios, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. Artículo

CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías;

b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General; y, c) Las demás que señale este Estatuto. Artículo QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes

derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante mandato a un socio, o extraño con

poder notarial o carta poder. Se requiere dar carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio

tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración de la Compañía; c) Percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones

pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO

CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo

DIECISÉIS.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Artículo DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta

General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar

quórum. Artículo DIECIOCHO.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.

Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en



cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.

Artículo DIECINUEVE.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En

las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo VEINTE.-** Las Juntas Generales tanto ordinarias

como extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar,

local, fecha, hora, orden del día y objeto de la sesión. **Artículo VEINTIUNO.-** El

quórum para las sesiones de Junta General de Socios en la primera convocatoria será por lo menos del cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará

en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar validamente sin el quórum establecido. **Artículo VEINTIDÓS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría

absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo VEINTITRÉS.-** Las resoluciones de la Junta

General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo VEINTICUATRO.-** Las sesiones de Junta General de Socios, serán

presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios de la misma; actuará como Secretario el Gerente

COPIA

NOTARIA OCTAVA
06
COTAVA

General y a falta de este el socio que elija la Junta.- Artículo VEINTICINCO.- Las actas de las Sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente folladas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Artículo VEINTISEIS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión o transformación de la compañía, la disolución anticipada o la prórroga del plazo de duración y en general, resolver cualquier reforma al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas con la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimiento de oficinas de la Compañía; y, m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Artículo VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas validamente.- Artículo VEINTIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser



indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Artículo VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la buena marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de éstos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta general de Socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Sustituir al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta General de Socios designe su reemplazo y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) las demás que le señale la Ley de Compañías, este Estatuto, los reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.- Artículo TREINTA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelecto en forma indefinida. Puede ser socio o no.- Artículo TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de cien salarios mínimos vitales sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones e inversiones que pasen de cien salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; i) Manejar las cuentas bancarias

C O P I A

NOTARIA OCTAVA

según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta general de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto, reglamento de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios; y, ll) Subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; conservando las propias; hasta que sea legalmente reemplazado.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de las Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección doce de dicha Ley, así como por lo previsto en este Estatuto y el Reglamento pertinente. Artículo TREINTA Y TRES.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- DECLARACIONES.- Uno.- El capital con el que se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada " AGENCIA DE VIAJES JOHN CARRION TRAVEL CIA. LTDA. " ha sido suscrito y pagado en su totalidad en un ciento por ciento y en numerario de la siguiente forma: EL SOCIO JOHN OMAR CARRION AYMAR, suscribe cuatrocientas participaciones de dos dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalentes a OCHOCIENTOS DOLARES de Los Estados Unidos de América, de los cuales paga en numerario la totalidad o sea el ciento por ciento (100%); EL SOCIO MANUEL FLORENTINO CARRION PARDO, suscribe CINCUENTA participaciones de dos dólares cada una equivalentes a 100 dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales paga en numerario la totalidad o sea el ciento por ciento (100%) y EL SOCIO FRANCO TACREDO AYMAR CARRION suscribe CINCUENTA participaciones de dos dólares cada una equivalentes a 100 dólares de los Estados Unidos de América de los cuales paga asimismo en numerario la totalidad o sea el ciento por ciento (100%). Los socios



antes mencionados pagan en numerario la totalidad del capital, conforme a la certificación del Banco de Loja en el que se ha realizado la apertura de la cuenta "INTEGRACION DE CAPITAL, a nombre de la Compañía, la misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante. Dos.- Los socios fundadores de la Compañía de responsabilidad limitada AGENCIA DE VIAJES "JOHN CARRION TRAVEL CIA. LTDA". autorizan por unanimidad al socio JOHN OMAR CARRION AYMAR, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que ésta pueda operar. CUARTA.- Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la validez de este contrato. Atentamente: (f) Dr. Sergio A. Sanchez.- Abogado.- Matrícula 474-Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas sus partes. Formalizado el presente instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (Firmado).- Ilegible.- John Omar Carrion Aymar.- Céd. 110360026-6.- Ilegible.- Manuel Florentino Carrion Pardo.- Céd. 110042973-5.- Ilegible.- Franco Tacredo Aymar Carrion.- Céd.110227442-8.- Dr. Eduardo Ortega.- Notario Octavo del Cantón Loja.-

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S





BANCO DE LOJA

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la Agencia de Viajes: " JHON CARRION TRAVEL CIA. LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 17 de Julio del 2002 por un valor de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,000.00) de acuerdo al siguiente detalle :

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Jhon Carrión Aymar	\$ 800.00
Dr. Manuel Carrión Pardo	\$ 100.00
Sr. Franco Aymar Carrión	\$ 100.00
TOTA	\$ 1,000.00

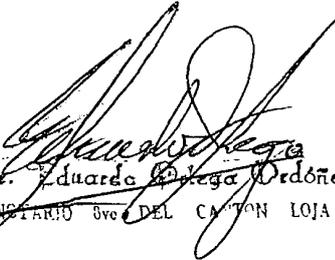
Atentamente,
BANCO DE LOJA


Econ. Angel Riofrio
GERENTE FINANCIERO

Se otorgo ante mi en fe de ello sello y firmo esta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xerox que se adjuntan a la presente concuerdan con su original.



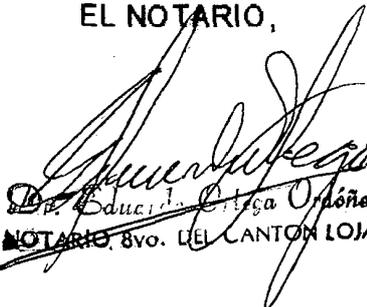
EL NOTARIO,


Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO Svo. DEL CANTON LOJA

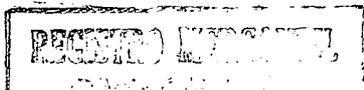
RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número 02-C-DIC-475 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha 25 de Julio del 2002.



EL NOTARIO,


Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO Svo. DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.
Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. - Edgar Coello García, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, Literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 02-C-DIC-475, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2002, bajo la partida No. 442 y anotada en el repertorio con el No. 1961, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 25 de julio del 2002.
Loja, 5 de agosto del 2002.




Dr. Félix Delatorre Delatorre
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA